



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-027/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Bartolomé Yucuañe.

ANTECEDENTES

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-194/2022⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/349/2024, de fecha 18 de enero de 2024, acusado de recibido por la autoridad municipal, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (**DESNI**) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de San Bartolomé Yucuañe, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio a Solicitud de Información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1142/2024 de fecha 17 de abril de 2024, acusado de recibido por la autoridad municipal.

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCGSNI092022.pdf

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//194_SAN_BARTOLOME_YUCUANE.pdf en:

IV. Requerimiento de Información. Con fundamento en el artículo 52, fracciones III, IV y V, así como el 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO) y en seguimiento al oficio de solicitud de información referente a la elaboración y actualización del Catálogo General de municipios que eligen a sus ayuntamientos mediante Sistemas Normativos Indígenas, y a efecto de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, se realizó un requerimiento de información mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1777/2024 de fecha 08 de julio de 2024, acusado de recibido por la autoridad municipal.

V. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Bartolomé Yucuañe. Hasta el momento no se cuenta con la información solicitada a las autoridades municipales de San Bartolomé Yucuañe, respecto a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo, relativo a la elección de sus autoridades. En razón de lo anterior, se procedió a realizar la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho Municipio, así como el Dictamen aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022⁵.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁶.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

⁶ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁷ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos”⁸; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁹, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹⁰.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos

⁷ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁸ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁹ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

¹⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹¹ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹².

6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹³

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

¹¹ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹² Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹³ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

 - a) Se procedió al análisis de la información contenida en el Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-

09/2022¹⁴, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.

- b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Bartolomé Yucuañe. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁵.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	El mes de junio para llevar a cabo la elección para renovar todo el Ayuntamiento. El mes de noviembre, para la elección en la que se nombran las concejalías suplentes. ¹⁶
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	9
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías propietarias de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Salud.

¹⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁵ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

¹⁶ Las elecciones ordinarias celebradas en el mes de junio, se llevan a cabo cada tres años, en tanto las elecciones parciales celebradas en el mes de noviembre, se llevan a cabo cada año.

SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE	
	<p>7. Regiduría de Desarrollo Rural.</p> <p>Suplencias de:¹⁷</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. <p>Otros cargos nombrados en Asamblea:¹⁸</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alcaldía Única Constitucional. 2. Suplencia de la Alcaldía Única Constitucional. 3. Secretaría de la Alcaldía. 4. Tesorería Municipal 5. Secretaria Municipal. 6. Policías. 7. Fiscales de la iglesia. 8. Sacristanes. 9. Catequistas. 10.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALIAS SUPLENTES.	La autoridad no remitió información.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	<p>Tres años, concejalías propietarias.</p> <p>Un año, concejalías suplentes.</p>
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad Municipal y Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Eligen en Asamblea General Comunitaria. 2. Para la elección en la que se renueva la totalidad del

¹⁷ En las elecciones ordinarias celebradas en los años 2016 y 2019, se elegían las suplencias de las demás concejalías, a partir de la emisión del dictamen DESNI-IEPCO-CAT-194/2022, únicamente se eligen las suplencias de la Presidencia y Sindicatura Municipal.

¹⁸ Fungen en los cargos un año y son nombrados en la elección ordinaria y elección parcial.

SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE	
	<p>ayuntamiento se realizan dos asambleas previas. En la primera asamblea previa se nombra la Mesa de Debates, integrada de una Presidencia, Secretaría y dos personas escrutadoras, misma que fungirá en la Asamblea de elección, asimismo, se elige una terna de candidaturas a la Presidencia Municipal. En la segunda asamblea previa a la elección las candidaturas dan a conocer su plan de trabajo. En la Asamblea de elección se vota la terna de candidaturas y se elige el resto de concejalías y demás cargos del sistema normativo. La ciudadanía emite el voto en el pizarrón, mediante pase de lista.</p> <p>3. Asimismo, posterior al año en el que se elige la totalidad del ayuntamiento, se realiza anualmente una asamblea para elegir a las suplencias de la Presidencia municipal y de la sindicatura municipal las cuales duran un año en el cargo. Para dichas asambleas no se identifican actos previos.</p>
MÉTODO DE ELECCIÓN	

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, en la que se renueva la totalidad del Ayuntamiento, se realizan los siguientes actos previos:

- I. La Autoridad Municipal convoca a dos asambleas previas.
- II. Para convocar a las dos asambleas previas, las personas integrantes del Ayuntamiento recorren casa por casa para convocar a la ciudadanía.

SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE	
III.	También se emite convocatoria escrita que se pega en el pizarrón del corredor del palacio municipal y en tiendas de la comunidad.
IV.	Se convoca a personas originarias del municipio que viven en la cabecera municipal, ciudadanía radicada fuera de la comunidad y personas avecindadas en el municipio.
V.	La primera asamblea previa se realiza un domingo del mes de junio del año de la elección y tiene como finalidad nombrar que la asamblea elija a tres candidaturas a la presidencia municipal, mismas que deben reunir los requisitos de elegibilidad. Asimismo, se nombra la Mesa de los Debates que conducirá esa Asamblea previa, así como la Asamblea de elección la cual se integra de una Presidencia, Secretaría y dos personas escrutadoras.
VI.	La segunda asamblea previa se realiza un domingo del mes de junio del año de la elección y tiene como finalidad que las personas elegidas en la primera asamblea, para conformar la terna de candidaturas para el cargo de presidencia municipal, presenten a la ciudadanía un plan de trabajo.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza bajo las siguientes reglas:

- I. Una vez que se hayan llevado a cabo las dos asambleas previas, las personas integrantes del Ayuntamiento recorren casa por casa para convocar a la ciudadanía en general a la asamblea comunitaria de elección de todas las concejalías del Ayuntamiento y demás cargos cívicos y religiosos que se tienen en la comunidad, así mismo la convocatoria escrita se publica en los estrados del Palacio Municipal.
- II. Se convoca a personas originarias del municipio que viven en la Cabecera Municipal, ciudadanía radicada fuera de la comunidad y avecindados en el Municipio.
- III. La Asamblea de elección ordinaria se celebra el último domingo del mes de junio en el auditorio municipal ubicado en la cabecera municipal de San Bartolomé Yucuañe.
- IV. Participan en la elección, la ciudadanía originaria del municipio, así como personas avecindadas y personas radicadas fuera del municipio. Todas con derecho a votar y ser votadas siempre y cuando cumplan con los requisitos

SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE

- establecidos.
- V. La Autoridad Municipal instala la Asamblea, y presenta a los integrantes de la Mesa de los Debates que fue nombrada en la primera Asamblea previa, quienes conducen la Asamblea.
 - VI. La Mesa de los Debates presenta las candidaturas a la presidencia municipal, procediendo la persona secretaria de la Mesa los Debates, a mencionar mediante lista de asistencia a los asambleístas para que emitan su voto, lo anterior con el apoyo de las personas escrutadoras, una vez nombrada la Presidencia Municipal se realiza el nombramiento de las demás concejalías las cuales son propuestas por ternas y votadas por las personas asambleístas.
 - VII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en función, Mesa de los Debates, Autoridad Electa y Ciudadanía asistente; y
 - VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En cuanto a la elección de concejalías suplentes de la Presidencia y Sindicatura, que se realiza cada año de manera posterior a la elección en la que se elige la totalidad de concejalías, esta se lleva a cabo en una asamblea de elección que es convocada e instalada por la Autoridad municipal, en dicha asamblea se nombra una Mesa de Debates que conduce la elección. Las personas para ocupar el cargo son propuestas por ternas y mediante pase de lista de asistencia la ciudadanía emite su voto. Finalmente, se levanta el acta correspondiente, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en función, Mesa de los Debates y ciudadanía asistente. La documentación se remite al IEEPCO. En dicha asamblea también se eligen otros cargos del sistema normativo como la alcaldía, secretaría del alcalde, policías, entre otros.

C) CONTROVERSIAS

Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-348/2019, el Consejo General del IEEPCO, declaró jurídicamente valida la elección ordinaria de concejalías al ayuntamiento de San Bartolomé Yucuañe, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria el 29 de septiembre de 2019.

SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE

Con fecha seis de diciembre del dos mil veinte, la autoridad de San Bartolomé Yucuañe, convocó a una asamblea general donde determinaron revocar el mandato a las personas que fungían como propietarias de las Regidurías de Hacienda y Educación, nombrando a nuevas personas en dichos cargos, en la misma asamblea eligieron también a nuevas personas en las concejalías suplentes.

Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-03/2021¹⁹, de fecha 6 de marzo de 2021 el Consejo General del IEEPCO, calificó como no válida la elección celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 6 de diciembre de dos mil veinte, lo anterior a que no se cumplió con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

Con fecha veintiuno de marzo del dos mil veintiuno, mediante Asamblea Comunitaria celebrada en San Bartolomé Yucuañe, ratificaron la destitución de las personas electas en las concejalías propietarias de la Regidurías de Hacienda y Educación electas en el año 2019.

Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-50/2021²⁰, el Consejo General del IEEPCO, calificó como jurídicamente válida la elección extraordinaria celebrada el 21 de marzo del dos mil veintiuno.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: ²¹ <ul style="list-style-type: none">1. Ser persona ciudadana en el ejercicio de sus derechos políticos.2. Tener un modo honesto de vivir.3. No haber sido sentenciado por delitos intencionales.4. Saber leer y escribir.5. Ser persona originaria del municipio.
--	---

¹⁹ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCGSNI032021.pdf

²⁰ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/06%20ACUERDO%20SAN%20BARTOLOMÉ%20YUCUAÑE.pdf

²¹ Acordados mediante Asamblea Comunitaria de fecha 1 de septiembre de 2019, y 12 de junio de 2022 celebrada en San Bartolomé Yucuañe.

SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE

6. Las personas originarias y avecindadas deben contar con seis meses de residencia antes de la elección.
7. Hablar y entender la lengua materna de la comunidad.
8. Tener conocimiento básico de la administración pública y sistema jurídico del municipio de San Bartolomé Yucuañe.
9. Estar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembro activo de la comunidad y haber desempeñado cargos.
10. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales de seguridad pública, estatal o municipal.
11. No ser persona servidora pública federal, estatal o municipal o en su caso deberá presentar licencia de trabajo.
12. No ser persona ministra de algún culto religioso.
13. Conocer la problemática social del municipio.
14. No haber ocupado la Presidencia Municipal en trienios anteriores.
15. De manera específica, para las personas avecindadas candidatas a la Presidencia Municipal deben contar con una residencia mínima de 2 años antes al día de la elección, de manera activa e ininterrumpida en el municipio.
16. Las personas candidatas a la Presidencia Municipal deben

SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE	
	<p>contar con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con domicilio del municipio.</p> <p>17. La candidatura ganadora de la Presidencia Municipal deberá comprometerse a permanecer en el municipio seis meses después de haber culminado sus funciones.</p>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En la elección ordinaria del año 2022 participaron 162 asambleístas, de los cuales 71 fueron hombres y 91 mujeres.</p> <p>Para la elección extraordinaria del año 2022 participaron 90 asambleístas, de los cuales 38 fueron hombres y 52 mujeres.</p> <p>En la última elección ordinaria parcial del año 2024 participaron 70 asambleístas, de los cuales 44 fueron hombres y 26 mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>En la elección ordinaria del año 2016 resultaron electas cinco mujeres, para la Regiduría de Salud como propietaria y suplente y para las Regidurías de Obras, Educación, y de Desarrollo Rural como suplentes.</p> <p>Para la elección ordinaria del año 2019 resultaron electas siete mujeres para las Regidurías de Hacienda, Salud y de Desarrollo Rural como propietarias y</p>

SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE	
	suplentes, y para la Regiduría de Educación como propietaria.
	En el año 2021 después de haber realizado una revocación de mandato en las Regidurías de Hacienda y Educación, al realizar la elección de nueva cuenta dichos cargos fueron ocupados por dos mujeres.
	Para la elección del año 2022, al haber quedado establecidos 9 cargos a elegir en asamblea de elección, fueron electas cuatro mujeres para la Sindicatura municipal como suplente y para las Regidurías de Hacienda, Educación y Salud como propietarias.
	En las elecciones ordinarias parciales de años 2023 y 2024 en donde únicamente se eligen suplencias para la Presidencia y Sindicatura Municipal, se ha garantizado que la suplencia de Sindicatura sea ocupada por una mujer.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	De la información de la que se dispone no se identifican reglas expresas; no obstante, en la Asamblea de elección ordinaria 2022 se identifica que se refirió el Decreto 1511 y se señaló que en la mitad de las concejalías debían ser electas mujeres. Asimismo, en las elecciones ordinarias

SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE	
	parciales realizadas en los años 2023 y 2024, en las que únicamente se eligen suplencias para la Presidencia y Sindicatura Municipal, se ha dispuesto tomar en cuenta la inclusión de las mujeres.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	Con base a la información consultada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua, toda vez que fue un acuerdo de asamblea celebrada en el año 2013.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	De la información consultada se desprende que en el sistema normativo de dicho municipio sí se encuentra contemplada la Terminación Anticipada de Mandato en caso de incumplimiento del cargo, enfermedad o fallecimiento. La Asamblea ejerció la Terminación Anticipada de Mandato mediante Asambleas Generales de fecha 6 de diciembre de 2020 y 21 de marzo de 2021.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema se compone de cargos: 1. Cívicos. 2. Religiosos.

SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE	
	Es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	A partir de los 18 años
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	<p>1. Tener 18 años cumplidos.</p> <p>2. Tener modo honesto de vivir.</p> <p>3. Ser persona originaria del municipio.</p> <p>4. Ser miembro activo (a) de la comunidad.</p>
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	<p>Se inicia dando servicio en las diferentes instituciones y después en algún cargo en el municipio.</p> <p>1. Presidencia Municipal.</p> <p>2. Sindicatura Municipal.</p> <p>3. Regiduría de Hacienda.</p> <p>4. Regiduría de Obras.</p> <p>5. Regiduría de Educación.</p> <p>6. Regiduría de Salud.</p> <p>7. Regiduría de Desarrollo Rural.</p> <p>8. Suplencia de Presidencia Municipal.</p> <p>9. Suplencia de Sindicatura Municipal.</p> <p>10. Tesorería Municipal.</p> <p>11. Secretaría Municipal.</p> <p>12. Alcaldía Municipal.</p> <p>13. Suplencia de Alcaldía Municipal.</p> <p>14. Secretaría de Alcaldía Municipal.</p>

SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE	
	15. Comisariado de bienes comunales. 16.. Policías Municipales (topiles). 17. Personas encargadas de la Iglesia. 18.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	No se registran criterios
a) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Mixteca	Población de 18 años y más hombres	259
Distrito Electoral	(8) H. Cd de Tlaxiaco	Población de 18 años y más mujeres	331
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	84.7 ²²
Agencias de Policía	0	Índice de Desarrollo Humano	Medio ²³
Núcleos Rurales	0 ²⁴	Lengua indígena predominante	Mixteco
Población Total	735	Población Hablante de Lengua indígena	463
Población Total de Hombres	325	Población hablante de Lengua indígena y español	438
Población Total de Mujeres	410	Población que no habla español	25 ²⁵

²² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

²³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

²⁴ LXIII Legislatura del Estado.

²⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

Población de 18 años y más	590		
----------------------------	-----	--	--

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en la Cabecera Municipal, personas a vecindadas y personas radicadas fuera del municipio, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y

regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “*poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.*”
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Bartolomé Yucuañe, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección extraordinaria celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que incluyeron en la convocatoria una BASE sobre paridad de género con lo que se asegura el ejercicio de las mujeres de votar y ser votadas, resultado de ello es que resultaron electas cuatro mujeres como propietarias en las Regidurías de Hacienda, Educación y Salud, y como suplente en la Sindicatura Municipal.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²⁶, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²⁷, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Bartolomé Yucuañe, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determine.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁸ y SX-JDC-579/2024²⁹, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **si tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, en los casos de en caso de incumplimiento del cargo, enfermedad o fallecimiento; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Bartolomé Yucuañe, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.

²⁸ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²⁹ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

27. El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevé la TAM, por lo que, esta Dirección Ejecutiva considera oportuno únicamente informar a sus autoridades y asamblea que deben sujetarse a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024³⁰ y SX-JDC-579/2024³¹ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información contenida en el Catálogo y la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

29. En términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que se dispone que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

³⁰ Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

³¹ Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Bartolomé Yucuañe, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Bartolomé Yucuañe, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de marzo de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ